



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-91/2019
EXPEDIENTE: UT-J/0544/2019

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios SSCM/493/2019 , SSCM/494/2019 , SSCM/495/2019 , SSCM/496/2019 , SSCM/497/2019 , recibidos el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, emitidos por el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros
Correo electrónico remitido por [REDACTED] ([REDACTED]) recibido el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve
Oficio UGTSIJ/TAIPDP/2857/2019 , recibido el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Oficio PS_I-478/2019 , recibido el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal
Oficio CT-1758-2019 , recibido el uno de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia
Oficio 353/2019 , recibido el dos de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal

Conste.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

Vistos.

1. El acuerdo de admisión de veintitrés de septiembre dos mil diecinueve, a través del cual se otorgó a las partes un término de siete días hábiles previsto en las fracciones II y III, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. Los oficios **SSCM/493/2019**, **SSCM/494/2019**, **SSCM/495/2019**, **SSCM/496/2019** y **SSCM/497/2019**, recibidos el veinticuatro de septiembre dos mil diecinueve, mediante los cuales se notificó el referido acuerdo de admisión al recurrente, a la Secretaría General de Acuerdos, a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y al Comité de Transparencia, todos como partes en el procedimiento¹.

3. El correo remitido el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve a las cuentas matellez@mail.scjn.gob.mx y pbernal@mail.scjn.gob.mx, por Adán Maldonado Sánchez (████████████████████), mediante el cual envió sus alegatos y ofreció pruebas.

4. El oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2857/2019**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros las

¹ La notificación al recurrente se realizó por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.



CESCJN/REV-91/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constancias de la notificación realizada al recurrente.

5. El oficio **PS_I-478/2019**, recibido el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual la titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal realiza diversas manifestaciones y ofrece diversas pruebas.

6. El oficio **CT-1758-2019**, recibido el uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Presidente del Comité de Transparencia realiza diversas manifestaciones.

7. El oficio **353/2019**, recibido el dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual la titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal realiza diversas manifestaciones.

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera²:

- Para la **Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y el**

² **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Comité de Transparencia, el plazo transcurrió del veinticinco de septiembre al tres de octubre de dos mil diecinueve, toda vez que se les notificó el acuerdo de admisión el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve³.

- Para la parte **recurrente**, el plazo también transcurrió del veinticinco de septiembre al tres de octubre de dos mil diecinueve, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve⁴.

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE**

³ Lo anterior, en razón de que los días veintiocho y veintinueve de septiembre del presente año, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Lo anterior, en razón de que los días veintiocho y veintinueve de septiembre del presente año, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



CESCJN/REV-91/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por precluído el derecho de la Secretaría General de Acuerdos para formular alegatos y presentar las pruebas que estimara convenientes.

SEGUNDO. Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por la parte recurrente, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y el Comité de Transparencia.

TERCERO. Se admiten las pruebas ofrecidas por la parte recurrente y por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala.

CUARTO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, conforme a las reglas de turno por orden alfabético de su primer apellido, previamente aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Notifíquese el presente acuerdo al recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y

Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

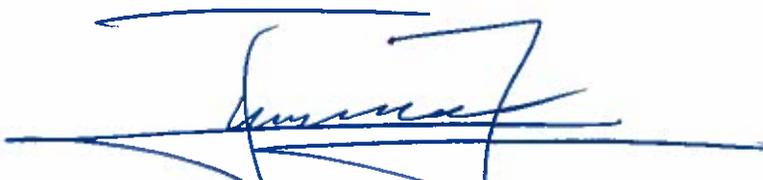
Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos, a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y al Comité de Transparencia, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.



**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ
ALCÁNTARA CARRANCÁ**

**PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS**